

Área: Gabinete de Gerencia

Expediente: OSU00007/2025

Tipo de procedimiento: Abierto simplificado abreviado

Objeto: Suministro de productos de supermercado para la Universitat Oberta de Catalunya

Asunto: Memoria justificativa

Memoria justificativa del contrato

1. Necesidades a satisfacer

El Director del Gabinete de Gerencia detectó la necesidad de realizar la contratación de referencia, de acuerdo con los motivos expuestos en los apartados primero y segundo de su Informe justificativo.

Se considera que mediante el presente contrato se satisfacerán de forma directa, clara y proporcional las necesidades anteriormente referidas.

2. Procedimiento de licitación, régimen jurídico y tramitación

Procedimiento de licitación

Dadas las características objeto de la contratación y de acuerdo con las previsiones del artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (“LCSP”), el procedimiento de adjudicación adecuado es el abierto simplificado abreviado.

Régimen jurídico

De acuerdo con aquello que dispone el artículo 26.1.b) de la LCSP, este Contrato tiene naturaleza privada y, de acuerdo con su objeto y su importe, no se encuentra sujeto a regulación armonizada.

Tramitación

Ordinaria

3. Objeto del contrato

El objeto de la presente contratación consiste en la provisión del suministro de productos de supermercado con el alcance referido al informe justificativo de la necesidad de la contratación.

Se hace constar que se ha comprobado, en aplicación de lo dispuesto al artículo 132.2 de la LCSP, que no se ha alterado el objeto del contrato con el fin de evitar la aplicación de las reglas de contratación que correspondan y que no existe fraccionamiento del contrato.

4. División en lotes

Con base a lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, hay que entender que el objeto del contrato no puede dividirse en lotes por los siguientes motivos:

El objeto del contrato está configurado como una única unidad funcional. Atendiendo el considerando 78 de la Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de

febrero de 2014, sobre contratación pública, y el artículo 99 de la LCSP, el hecho de dividir la licitación en lotes podría comportar que la ejecución del contrato acontezca excesivamente difícil y onerosa desde un punto de vista técnico.

En efecto, de conformidad con el artículo 99.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), se ha optado por no dividir el presente contrato en lotes. Esta decisión se fundamenta en un análisis de las necesidades de la Universidad, en criterios técnicos, operativos y económicos que desaconsejan la fragmentación de su objeto.

El objeto contractual consiste en el suministro de una gama diversa y complementaria de productos de supermercado, que incluye desde café en grano y sus complementos (leche, azúcares, paletinas, vasos) para las máquinas de café de nueva instalación, hasta otros artículos como refrescos, agua carbonatada, snacks y caramelos. Esta variedad de productos, constituye una **unidad funcional** destinada a cubrir de forma integral y coordinada las necesidades de los espacios de trabajo de la UOC.

La división de este suministro en múltiples lotes dificultaría la correcta ejecución del contrato por las siguientes razones:

1. **Interrelación e Interdependencia de los Productos:** Gran parte de los productos solicitados, especialmente el café en grano y sus complementos (leche, azúcar, paletinas y vasos), están estrechamente ligados y son interdependientes para el correcto funcionamiento de los "corners" de café en los espacios de la UOC. Su gestión conjunta por un único proveedor garantiza la coherencia en la calidad y la compatibilidad de los productos, evitando problemas de coordinación o desabastecimiento que podrían surgir con múltiples adjudicatarios.
2. **Optimización de la Gestión Logística y Administrativa:** La gestión de un contrato único para todo el suministro simplifica drásticamente los procesos administrativos y logísticos para la UOC. Con un solo adjudicatario, se reduce el número de pedidos a gestionar, los puntos de contacto, los albaranes, las facturas y la coordinación de las entregas en las diferentes sedes de la UOC (Edificio U, Edificio O, Edificio C). Una división en lotes implicaría la necesidad de coordinar múltiples proveedores, lo cual generaría una carga administrativa desproporcionada y potencialmente ineficiente.
3. **Coherencia en la Calidad del Servicio:** Un contrato unificado permite asegurar una mayor coherencia en los estándares de calidad del producto y del servicio de entrega..
4. **Eficiencia Económica:** La consolidación de la demanda en un único contrato permite obtener mejores condiciones económicas, ya que el volumen global de la compra puede ser más atractivo para los licitadores. La división en lotes podría resultar en ofertas menos competitivas para cada lote individualmente, incrementando el coste total del suministro para la UOC. Además, los costos de transporte, especialmente para pedidos inferiores a 300 € (IVA excluido), que con un solo proveedor se podrían mitigar mediante la agregación interna de pedidos, podrían dispararse con múltiples entregas de pequeños lotes.
5. **No limita la concurrencia:** Teniendo en cuenta tanto el volumen de productos a suministrar como su valor económico, la no división en lotes no limita la participación por no poder hacer frente a un gran volumen de compra.

En resumen, la no división del contrato en lotes responde a la necesidad de garantizar la máxima eficiencia en la gestión, la calidad integral del servicio y la mejor rentabilidad económica para la Universidad, evitando la complejidad y las disfunciones que implicaría la fragmentación de un suministro inherentemente unitario e interdependiente para su operativa

En definitiva, el objeto del presente contrato es único y, por lo tanto, también lo será su adjudicación, que no se podrá dividir en partes o en lotes.

5. Duración

La duración del contrato, indicada en el Informe Justificativo se ha fijado teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia su realización, respetando en todo caso el límite a que se refiere el artículo 29.4 de la LCSP.

6. Presupuesto base de licitación

Se entiende por presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto que en virtud del contrato puede comprometer el órgano de contratación, incluido el Impuesto del Valor Añadido, excepto disposición en contrario. El presupuesto base de licitación es de 24.984,43 euros (IVA incluido), de acuerdo con el siguiente desglose:

	Importe duración inicial(Sense IVA)	IVA	Importe (IVA Incluido)
1. Catálogo de licitación	18.495,33€	2.010,10€	20.505,43 €
Café (natural en grano, descafeinado molido, soluble descafeinado), infusiones (te verde, Rooibos, Frutos rojos, te negro, poleo menta), bebida de avena eco, bebida de soja eco, azucar moreno, edulcorante estevia, zumo de naranja, zumo de fruta, agua mineral, caramelos, surtido de galletas, Chocolates, naranja confitada con chocolate	16.628,64€	1.662,86€	18.291,50€
Leche entera, Leche desnatada	263,34€	10,53€	273,87€
Paletina, Vasos de cartón, Bebida de cola	1.603,35€	336,70€	1.940,05€
2. Bolsa para comandes fuera de catalogo	3.000,00€	630,00€	3.630,00€
3.- Bolsa por gestos de transporte por pedidos inferiores a 300€	300,00€	63,00€	363,00€
Total	21.795,33€	2.703,10€	24.984,43€

El IVA aplicado a los productos de supermercado son

PRODUCTO	IVA APlicar
CAFÉ NATURAL EN GRANO	
CAFÉ DESCAFEINADO MOLIDO	10%
CAFÉ SOLUBLE descafeinat	
INFUSIONES - TE VERD	
INFUSIONES - ROOIBOS	
INFUSIONES - FRUTOS ROJOS	
INFUSIONES - TE NEGRO / Breakfast	
INFUSIONES - POLEO MENTA	
BEBIDA DE AVENA eco	
BEBIDA DE SOJA eco	
AZÚCAR MORENO	
EDULCORANTE ESTEVIA (sobret individual)	
ZUMO DE NARANJA 100 %	
ZUMOS DE FRUTAS (piña, melocotón, ..)	
AGUA MINERAL CON GAS	
CARAMELOS MENTOL/EUCALIPTO SIN AZÚCAR (1 Kg)	

CARAMELOS MIEL Y LIMÓN SIN AZÚCAR (1 KG)	
SURTIDO GALLETAS	
CHOCOLATE 82 % con naranja y almendras	
CHOCOLATE con almendras sin azúcar	
CHOCOLATE negro sin azúcar	
NARANJA CONFITADA CON CHOCOLATE	
LECHE ENTERA	4%
LECHE DESNATADA	
PALETINA biodegradable	21%
VASOS CARTÓN café (4 OZ)	
VASOS CARTÓN café con leche (7 OZ)	
BEBIDA DE COLA SIN AZÚCAR	
BEBIDA DE COLA	

El presupuesto base de licitación se ha calculado partiendo de una demanda estimada y de los precios unitarios que se indican a continuación, no existiendo ninguna obligación por parte del órgano de contratación de agotar ningún importe hasta el presupuesto de licitación indicado más arriba:

A) Catálogo de la licitación Precios unitarios de los productos del catálogo de licitación.

PRODUCTO	EMBALAJE	PRECIOS MÁXIMOS (sin IVA)

CAFÉ NATURAL EN GRANO	de 500 gr.	12,00€
CAFÉ DESCAFEINADO molido	de 250gr.	6,00€
CAFÉ SOLUBLE descafeinado	Pack de 10 sobres monodosi	1,80€
INFUSIONES - TE VERD	Pack de 20 sobres monodosi	8,00€
INFUSIONES - ROOIBOS	Pack de 20 sobres monodosi	8,00€
INFUSIONES - FRUTOS ROJOS	Pack de 20 sobres monodosi	8,00€
INFUSIONES - TE NEGRO / Breakfast	Pack de 20 sobres monodosi	8,00€
INFUSIONES - POLEO MENTA	Pack de 10 sobres monodosi	1,20€
LECHE ENTERA	Pack de 6 briks de 1 L	7,60€
LECHE DESNATADA	Pack de 6 briks de 1 L	7,60€
BEBIDA DE AVENA eco	Pack de 6 briks de 1 L	11,00€

BEBIDA DE SOJA eco	Pack de 6 briks de 1 L	11,00€
SUCRE MORENO	Pack de 50 sobres monodosis de 6gr	1,50€
EDULCORANTE STEVIA (sobret individual)	Pack de 60 monodosis de 6 gr.	3,50€
PALETINA biodegradable	150monodosis (envoltorio de papel)	3,00€
VASOS CARTÓN café (4 OZ)	Pack 50 unidades	1,50€
VASOS CARTÓN café con leche (7 OZ)	Pack 50 unidades	1,80€
ZUMO DE NARANJA 100 %	Brik o botella 1 l	3,00€
ZUMOS DE FRUTAS (piña, melocotón, ..)	Brik o botella 1 l	2,50€
BEBIDA DE COLA SIN AZÚCAR	Pack de 12 latas de 33 cl	10,00€
BEBIDA DE COLA	Pack de 12 latas de 33 cl	10,00€
AGUA MINERAL CON GAS	Pack de 24 botellas de 25 cl	24,00€

CARAMELOS MENTOL/EUCALIPTO SIN AZÚCAR (1 Kg)	1 kg.	22,00€
CARAMELOS MIEL Y LIMÓN SIN AZÚCAR (1 KG)	1 kg.	20,00€
SURTIDO GALLETAS	Caja de 500 gr.	9,00€
CHOCOLATE 82 % con naranja y almendras	tableta de 200 gr	6,20€
CHOCOLATE con almendras sin azúcar	tableta de 150 gr	5,00€
CHOCOLATE negro sin azúcar	tableta de 200 gr	4,00€
NARANJA CONFITADA CON CHOCOLATE	Pack de 150 gr	5,00€

- B) Catálogo Abierto: Los precios ofrecidos serán los precios que consten en el web del adjudicatario, aplicando el % de descuento que el adjudicatario ofrezca.

El presupuesto base de licitación es adecuado a los precios de mercado, tal y como exige el artículo 100 de la LCSP.

7. Valor estimado del contrato

Se entiende por valor estimado del contrato el importe total, sin incluir el Impuesto del Valor Añadido, pagador según las estimaciones realizadas.

El método aplicado para calcular el valor estimado del contrato es, en conformidad con el artículo 101 de la LCSP, el siguiente:

Valor estimado del contrato: 45.440,19 euros, según el siguiente desglose:

Para calcular el valor estimado del contrato se ha tenido en cuenta:

- a) Se ha tomado como base el histórico de consumos registrados durante el año 2024, indicados en el anexo 2 del PPT. Sobre este histórico de consumos, se han aplicado los precios máximos de licitación. Estos precios se han definido considerando los precios de venta al público (PVP) actuales al mercado.

A esta estimación inicial, se ha añadido un aumento proyectado del 5 %. Este porcentaje de incremento se justifica principalmente por la previsión de crecimiento del consumo asociada al aumento esperado de la presencialidad a las instalaciones de la UOC.

- b) Se ha previsto una "bolsa" para aquellas compras de productos que no están incluidas en el Catálogo de Licitación, pero que se consideran necesarias para cubrir necesidades no estimadas inicialmente. Esta bolsa se ha estimado en 3.000,00 € (sin IVA) para la duración inicial del contrato. Estos productos se adquirirán del catálogo general del adjudicatario, aplicando un porcentaje de descuento ofrecido por el licitador.
- c) Se ha incluido una previsión de 300 € en concepto de bolsa para cubrir los gastos que deriven del transporte para los pedidos inferiores a 300 €. Esta estimación se ha realizado teniendo en cuenta el histórico consumido y se estima que se puedan hacer unos 10 envíos por valor de 30 € en concepto de gastos de envío.
- d) Se ha incluido una previsión para un posible incremento del número de unidades a suministrar, hasta un porcentaje del 10 % del precio del contrato. Esta medida se aplica en conformidad con el artículo 309 de la Ley de Contratos del Sector Público, que permite esta flexibilidad sin que se considere una modificación contractual. Este componente es fundamental para adaptarse a posibles variaciones al alza de la demanda durante la ejecución del contrato.

	Importe durada inicial Contrato (Sin IVA)	Importe Primera Prórroga (Sin IVA)	Total
1.- Catálogo de licitación	18.495,33 €	18.495,33 €	36.990,66 €
2.- Bolsa catálogo abierto (web supermercado)	3.000,00 €	3.000,00 €	6.000,00 €
3.- Bolsa por gastos de transporte por pedidos inferior a 300€	300,00 €	300,00 €	600,00 €
Importe correspondiente a la modificación ex artículo 309 de la LCSP (10 %)	1.849,53 €	-	1.849,53 €
Total	23.644,86€	21.795,33€	45.440,19€

8. Revisión de precios

No concurren los requisitos previstos al artículo 103 de la LCSP porque opere la revisión de los precios.

9. Requisitos de solvencia

Atendiendo a la naturaleza, al objeto y al valor estimado del contrato, se consideran proporcionales y adecuados los siguientes requisitos de solvencia:

- Solvencia técnica o profesional:
 - Manifestación de haber hecho un mínimo de 5 suministros desarrollados en los últimos 3 años en prestaciones similares al objeto contractual (este requisito de solvencia no se exigirá a las empresas de nueva creación con antigüedad inferior a 5 años si el contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada). A los efectos de determinar si los trabajos son iguales o similares al objeto contractual, se atenderá a los tres primeros dígitos del código CPV y a la vinculación material con el objeto del contrato.
 - Se ha considerado necesario valorar la experiencia de las empresas participantes en la realización de trabajos similares al objeto contractual y por importes similares al valor estimado del contrato, según el artículo 90.1.a) de la LCSP.
- Solvencia económica y financiera: De acuerdo con aquello que establece el artículo 87 de la LCSP, se ha definido los siguiente criterios de solvencia económica:
 - Indicación que se dispone de cuentas anuales del licitador del mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas que acredite un volumen anual de negocio igual o superior a:
 - 45.440,19 €
 - Estos importes no son superiores a una vez y media el valor estimado del contrato. Por lo tanto, se respeta el límite previsto al artículo 87.1.a) de la LCSP y no se limita la concurrencia.
- Alternativamente, manifestación de disponer de un resguardo de tener constituida seguro de responsabilidad por riesgos profesionales por valor mínimo de:
 - 45.440,19 €
- Este mecanismo alternativo de acreditación de la solvencia económica y financiera se encuentra previsto en el artículo 87.b) de la LCSP y resulta totalmente apropiado y proporcional, atendida la naturaleza del objeto del contrato y la necesidad de favorecer la concurrencia.

La indicación del cumplimiento de los requisitos de solvencia técnica o profesional y económica y financiera se hará mediante la declaración responsable de acuerdo con el Pliego de Cláusulas Administrativas, no resultando necesaria la efectiva acreditación en atención al artículo 159.6.b) LCSP y en base al informe, de 26 de febrero de 2018, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón.

10. Clasificación empresarial

- El Contrato no está incluido en la clasificación de ningún grupo o subgrupo vigentes.

11. Adscripción de medios personales o materiales

Compromiso de adscribir o destinar a la ejecución del Contrato los medios personales o materiales suficientes:

Sí, atendida la complejidad del contrato y dado que la concreción de medios es determinante. En concreto, se exige la adscripción de los siguientes medios, los cuales se consideran razonables, justificados, proporcionales a la entidad y características del contrato y no limitativos de la concurrencia: Disponer de un web público de venta online donde se pueda visualizar los productos, sus características, y precio con IVA desglosado, para que este haga la función de catálogo abierto requerido a los pliegos de prescripciones técnicas.

12. Criterios de adjudicación

De conformidad con los artículos 145 y 146 (en aquello en que no contradigan el artículo 159) y 159.6.c de la LCSP y atendiendo al objeto del contrato de referencia, se proponen los siguientes criterios de adjudicación en base a la mejor relación calidad-precio, con el fin de obtener un servicio de gran calidad que responda el mejor posible a las necesidades que se pretenden contratar.

- Criterios de adjudicación evaluables mediante fórmulas

En conformidad con el artículo 146.2 de la LCSP, para la evaluación de las ofertas conforme a criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas, se utilizarán los siguientes criterios y las siguientes fórmulas:

Criterio de adjudicación evaluable mediante fórmula	Puntos	Fórmula/Método de valoración	Justificación
Oferta económica	85 de acuerdo con el desglos e adjunto en la siguiente tabla	<p>Aplicación de la fórmula proporcional inversa que atribuye una puntuación superior a la oferta más económica y una de inferior a la oferta menos ventajosa económicamente, guardando la adecuada proporción en la atribución de puntos a las ofertas intermedias.</p> $\text{Puntuació} = P \times \frac{\text{Oferta més econòmica} (\text{€})}{\text{Oferta a valorar} (\text{€})}$	Es necesario establecer este criterio en observancia del principio de utilización racional y eficiente de los recursos.

Descuento catálogo abierto	10 puntos	% de descuento a aplicar en el catálogo abierto sobre el precio sin IVA $\text{Puntuació} = P \times \frac{\% \text{ del descuento a valorar}}{\% \text{ del mejor descuento}}$	Es necesario establecer este criterio para valorar a aquel licitador que ofrece más descuento en su catálogo web.
Mejora del plazo de respuesta.	2,5 puntos	No se ofrece mejora: 0 puntos Plazo de respuesta de 24 h: 2,5 puntos	Un menor tiempo de respuesta agilizará la gestión y disponibilidad de los productos para los usuarios.
Mejora del plazo de entrega	2,5 puntos	No se ofrece mejora: 0 puntos Plazo de entrega de 48: 1,5 puntos Plazo de entrega de 24h: 2,5 puntos	La rapidez en el suministro es clave para mantener el stock adecuado en las instalaciones de la UOC y satisfacer las necesidades de manera eficiente. Reducir el plazo de entrega establecido en pliegos permitirá eficientar el stock.

PRODUCTO	EMBALAJE	PUNTOS
CAFÉ NATURAL EN GRANO	de 500 gr.	50
CAFÉ DESCAFEINADO Molido	de 250 gr.	0,5
CAFÉ SOLUBLE descafeinado	Pack de 10 sobres monodosi	0,5
INFUSIONES - TE VERD	Pack de 20 sobres monodosi	0,5
INFUSIONES - ROOIBOS	Pack de 20 sobres monodosi	0,5
INFUSIONES - FRUTOS ROJOS	Pack de 20 sobres monodosi	0,5
INFUSIONES - TE NEGRO / Breakfast	Pack de 20sobres monodosi	0,5

INFUSIONES - POLEO MENTA	Pack de 10 sobres monodosi	
LECHE ENTERA	Pack de 6 briks de 1 L	0,5
LECHE DESNATADA	Pack de 6 briks de 1 L	0,5
BEBIDA DE AVENA eco	Pack de 6 briks de 1 L	1
BEBIDA DE SOJA eco	Pack de 6 briks de 1 L	0,5
AÚCAR MORENO	Pack de 50 sobres monodosi de 6gr	0,5
EDULCORANDO STEVIA (sobret individual)	Pack de 60 monodosis de 6 gr.	0,5
PALETINA biodegradable	150monodosis (envoltorio de papel)	3,5
VASOS CARTÓN café (4 OZ)	Pack 50 unidades	9
VASOS CARTÓN café con leche (7 OZ)	Pack 50 unidades	1
ZUMO DE NARANJA 100 %	Brik o botella 1 l	0,5
ZUMOS DE FRUTAS (piña, melocotón, ..)	Brik o botella 1 l	0,5
BEBIDA DE COLA SIN AZÚCAR	Pack de 12 latas de 33 cl	0,5
BEBIDA DE COLA	Pack de 12 latas de 33 cl	0,5
AGUA MINERAL CON GAS	Pack de 24 botellas de 25 cl	0,5
CARAMELOS MENTOL/EUCALIPTO SIN AZÚCAR(1 Kg)	1 kg.	1
CARAMELOS MIEL Y LIMÓN SIN AZÚCAR (1 KG)	1 kg.	0,5
SURTIDO GALLETAS	Caja de 500 gr.	2,5
CHOCOLATE 82 % con naranja y almendras	tableta de 200 gr	1

CHOCOLATE con almendras sin azúcar	tableta de 150 gr	0,5
CHOCOLATE negro sin azúcar	tableta de 200 gr	0,5
NARANJA CONFITADA CON CHOCOLATE	Pack de 150 gr	0,5

En la medida en que se ha previsto más de un criterio de adjudicación, se da cumplimiento a aquello dispuesto en el artículo 145.3 de la LCSP.

Así mismo, se da cumplimiento al artículo 159.6.c de la LCSP, el cual dispone: *"La oferta se entregará en un único sobre o archivo electrónico y se evaluará, en todo caso, con arreglo a criterios de adjudicación cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas establecidas en los pliegos"*.

Adicionalmente, se han fijado estos criterios partiendo de la premisa que se quiere obtener un servicio de gran calidad que responda lo mejor posible a las necesidades existentes.

Finalmente, son criterios de adjudicación vinculados al objeto del contrato y se han fijado de manera objetiva y con respecto a los principios de igualdad, no discriminación, transparencia y proporcionalidad, permitiendo que las ofertas puedan ser evaluadas en condiciones de competencia efectiva, tal y como exige el artículo 145.5 de la LCSP.

13. Condiciones especiales de ejecución

En conformidad con el artículo 202 de la LCSP, es considera oportuno establecer, en el Pliego de Cláusulas Particulares, las condiciones especiales de ejecución que se enumeran a continuación:

- **De carácter social (y):** mantenimiento de las condiciones laborales de las personas que ejecutan el Contrato durante todo el periodo contractual. La empresa contratista tiene que mantener, durante la vigencia del Contrato, las condiciones laborales y sociales de las personas trabajadoras ocupadas en la ejecución del Contrato, fijadas en el momento de presentar la oferta, según el convenio que sea de aplicación.

El responsable del Contrato podrá requerir a la empresa contratista que declare formalmente que ha cumplido la obligación. Así mismo, el responsable del Contrato o el órgano de contratación podrán requerir a los órganos de representación de las personas trabajadoras que informen al respecto.

- **De carácter social (ii):** La empresa contratista, en la elaboración y la ejecución del objeto del Contrato, tiene que incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje. Así mismo, se tiene que obligar al cumplimiento de las cláusulas 28 y 34 del Pliego de Cláusulas Particulares.
- **En materia de protección de datos:** cumplir las obligaciones establecidas a la normativa estatal y de la Unión Europea respecto al tratamiento de datos de carácter personal, en todo momento de la duración del Contrato, atendiendo a la normativa en vigor en cada momento, y cumplir aquellas previstas a la cláusula 38 y al Anejo número 11 del presente Pliego. Esta condición especial de ejecución tiene el carácter de

obligación contractual esencial a los efectos de aquello dispuesto en el artículo 211 de la LCSP.

● **Condiciones especiales relativas a seguros de responsabilidad civil:**

- Sí. Se requiere al contratista que disponga o, en su caso, se comprometa a contratar un seguro de responsabilidad civil por el valor y con el sublímite mínimo por siniestro/víctima que se indica a continuación:

Importe mínimo de la póliza: 45.440,19 euros.

Estas condiciones se encuentran vinculadas al objeto del contrato, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no son discriminatorias ni directamente ni indirecta y son compatibles con el Derecho de la Unión Europea.

Adicionalmente, se ha dado cumplimiento a las previsiones contenidas al segundo y en el tercer apartado del artículo 202.1 de la LCSP, dado que se han previsto, al menos, una de las condiciones relacionadas con la innovación, de tipo medioambiental o de tipo social de las previstas al artículo 202.2 de la LCSP y se prevé una condición de ejecución que hace referencia a la obligación del contratista de someterse a la normativa nacional y europea en materia de protección de datos.

14. Subcontratación

En cuanto a la subcontratación, es de aplicación aquello previsto al artículo 215 de la LCSP, el tenor literal del cual es el siguiente:

"El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación con sujeción a lo que dispongan los pliegos, salvo que conforme a lo establecido en las letras d) y e) del apartado 2.º de este artículo, la prestación o parte de la misma haya de ser ejecutada directamente por el primero. (...)"

e) De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 75, en los contratos de obras, los contratos de servicios o los servicios o trabajos de colocación o instalación en el contexto de un contrato de suministro, los órganos de contratación podrán establecer en los pliegos que determinadas tareas críticas no puedan ser objeto de subcontratación, debiendo ser estas ejecutadas directamente por el contratista principal. La determinación de las tareas críticas deberá ser objeto de justificación en el expediente de contratación."

No se considera que existan tareas críticas no susceptibles de subcontratación que tengan que ser ejecutadas por el contratista principal.

15. Garantías

Garantía provisional

No resulta procedente exigir la constitución de garantía provisional para participar en el procedimiento de licitación según el que prevé el artículo 159.6 en relación con el artículo 159.4.b de la LCSP.

Garantía definitiva

No resulta procedente exigir la constitución de garantía definitiva por parte del licitador propuesto adjudicatario, según aquello dispuesto al artículo 159.6.f de la LCSP.

Firma,

Ramon Capillas Sisquella
Director del Gabinete de Gerencia